

■ **ANDRES VALLE BILLINGHURST (*)**

Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

Para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la administración tributaria considera dos aspectos importantes.

Esta se determina sobre la renta neta establecida conforme a las reglas del Impuesto a la Renta; esto es, después de los agregados y deducciones.

De otro lado, no se deduce la pérdida tributaria arrastrable que la empresa tuviera derecho a compensar.

Sobre el particular creemos necesario expresar algunos comentarios.

Coincidimos en que la base del cálculo de las participaciones de los trabajadores en las utilidades debe ser la renta neta; es decir, la utilidad para propósitos tributarios.

Basamos nuestra afirmación en que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo 677, los trabajadores participan de las utilidades de la empresa mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta neta anual antes de impuestos.

Del texto de este artículo se puede inferir que la intención de la ley ha sido tomar como base de cálculo el concepto renta. Este concepto es propio del Derecho Tributario y concretamente de la Ley del Impuesto a la Renta. En este sentido, nuestra opinión es que para efectos de la determinación de las citadas participaciones debe adoptarse la definición de renta contenida en la citada ley.

Ahora bien, toda vez que se trata de una participación en las utilidades de las empresas resulta lógico suponer que se trata de



la renta neta, pues esta última se determina deduciendo los costos y gastos aceptados por la ley, siendo compatible con el término "utilidades".

Por ende, para calcular la participación de los trabajadores se debe deducir previamente de la renta del ejercicio, las pérdidas tributarias acumuladas.

Nuestra afirmación se sustenta en la aplicación de dos normas contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta a la cual nos remite el artículo 2 del Decreto Legislativo 677 antes citado, a las que a continuación nos referiremos.

Con arreglo a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la citada ley, que se encuentra incluido en el Capítulo VI denominado De la renta neta, los contribuyentes domiciliados deben compensar la pérdida neta total que registre en un ejercicio

gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe a las rentas netas que obtengan en los cuatro ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio en que obtengan utilidades.

Por su parte, el artículo 62 de la mencionada ley prescribe que el impuesto de las personas jurídicas domiciliadas en el país se determinará aplicando la tasa del 30 por ciento sobre su renta neta.

De las normas expuestas surge claramente que para la determinación de la renta neta sobre la cual se calcula el impuesto deben necesariamente compensarse previamente las pérdidas tributarias acumuladas; pues de lo contrario el tributo se calcularía sobre la renta del ejercicio, incumpliendo la norma que exige la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores. Adicionalmente, el hecho que el artículo 53 se encuentre contenido en el Capítulo VI, denominado De la renta neta, permite afirmar que, cuando las empresas tienen pérdidas tributarias arrastrables, su renta neta se determina luego de la compensación de las mismas.

En conclusión, consideramos que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas por el ejercicio 1993 deben calcularse sobre su renta neta luego de deducir las pérdidas tributarias. No obstante que nuestra opinión se fundamenta en el texto de la ley, consideramos que sería útil la expedición de las normas reglamentarias correspondientes.

(*) Gerente encargado de la División de Asesoría Tributaria y de Negocios de Coleridge y Asociados, representantes de Arthur Andersen & Co.

■ **EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE**

El Derecho del Mar y Naciones Unidas

Se ha difundido ante la opinión pública internacional la noticia relacionada con la próxima entrada en vigor de la Convención del Mar de 1982, adoptada en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar convocada por Naciones Unidas.

De este modo, Naciones Unidas, como organización internacional de vocación universal, verá realizada una de las funciones asignadas a su asamblea general por su Carta Constitutiva, esto es, la promoción del impulso del desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación.

En el ejercicio de dicha función, se ha reconocido que Naciones Unidas ha desempeñado un papel importante en la configuración del nuevo Derecho del Mar, recogido en la Convención del Mar de 1982.

Precisamente para efectuar el estudio jurídico del Derecho Internacional con miras a su desarrollo progresivo y codificación, se creó en 1947 la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas como órgano técnico-jurídico dependiente de la Asamblea General. En este órgano recae el mérito de los trabajos sobre el Derecho del Mar que se llevaron a cabo desde la década de 1950 hasta la adopción del texto de la Convención en diciembre de 1982, llevada a cabo en Montego Bay (Jamaica).

Desde entonces, el proceso del depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión de los Estados fue demasiado lento, de ahí la grata sorpresa que causó la noticia del depósito del instrumento de adhesión de Guyana en noviembre del año pasado. Este hecho representaba el cumplimiento de una de las disposiciones establecidas en la misma Convención para su entrada en vigencia, pues según el artículo 308 debe transcurrir un año desde el depósito del 60º instrumento de adhesión, lo cual se producirá el 16 de noviembre próximo.

Sin embargo, persiste aún la actitud de los países industrializados que no han suscrito la Convención del Mar por considerar algunas de sus disposiciones como incompatibles con sus intereses, citando como ejemplo la Parte XI que regula la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de jurisdicción nacional.

Ante esta situación, la Asamblea General aprobó el 9 de diciembre del año pasado una resolución sobre la Convención del Mar, en cuyo tenor se pide a todos los países que aún no se han adherido a la Convención del Mar, efectúen su respectiva adhesión. De este modo, se busca promover la participación de dichos Estados y aumentar el número de países partes, una vez que la Convención entre en vigor en noviembre próximo.

Durante la votación de tal resolución, a la que asistieron los representantes de 156 Estados, 144 votaron a favor, uno en contra (Turquía) y once se abstuvieron de votar (entre éstos, Perú). Así, Naciones Unidas expresando el sentir de numerosos Estados, ha actuado una vez más en la promoción del régimen jurídico que contiene la nueva Convención del Mar.

Aún cuando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General no tienen carácter vinculante para los Estados parte de Naciones Unidas, del número de Estados que manifestaron su voto a favor de la resolución comentada podría deducirse una aceptación generalizada en torno al contenido de la Convención del Mar y ser un indicativo de un futuro incremento del número de Estados que formarán parte de la Convención.

VERTICE PRINCIPIORUM

"La gratitud es un deber que debiera ser recompensado; pero que nadie debe esperar la remuneración.

Rousseau.

■ **HERNAN RONDON CASTRO**

Justicia

La justicia es un valor supremo que tiene íntima vinculación con la libertad del hombre y todos los bienes que se encuentran dentro de su universo jurídico que son objeto de un mejor derecho. Los sujetos de la justicia son todos los seres humanos en su dimensión psicofísica. En cuanto surge una controversia, ésta involucra necesariamente a litigantes, abogados y al órgano jurisdiccional.

La injusticia es la negación de la paz social. Mientras no se restablezca el imperio de la justicia, dándole a cada cual lo que le corresponde, la violencia siempre encontrará el camino adecuado para atacar contra la sociedad, las personas y la propiedad, lesionando el estado de derecho y desestabilizando la democracia.

Existe una crisis de valores que aqueja al país. El Poder Judicial no es ajeno a este hecho.

En consecuencia, los hombres de Derecho, tenemos la obligación de revertir la escala de valores, abogando por la vigencia de la justicia, el Derecho, la ley, la ética y la moral, que deben prevalecer para una mejor administración de justicia, alcanzando la ansiada paz social que haga posible el equilibrio perfecto entre la ley y las pretensiones invocadas.

Asimismo, es necesario cambiar la mentalidad del litigante, dentro de una concepción más amplia de las expectativas frente a la justicia invocando la presencia del abogado como un profesional del Derecho y un amigable árbitro entre las partes. Por último, se debe escoger los jueces más idóneos y humanos para que nunca se aparten de la ley y de la justicia. Por ende hay que introducir la informática y todos los medios que la tecnología nos

brinda, a fin de hacer más dinámicos los procesos mediante el impulso de oficio, poniendo en práctica el principio de celeridad; registrando los antecedentes de los inculcados y disponiendo la acumulación de los procesos en los casos que la ley señala.

La Policía Judicial como órgano auxiliar de justicia, debe ser fiscalizada por el Poder Judicial; antes de que el juzgado ordene que, el inculcado sea conducido de grado o fuerza o con orden de detención; como una garantía de la administración de justicia.

Resulta paradójico, que en lugares apartados el juez penal sea omnipotente, teniendo la facultad de manipular la ley. Ante la injusticia, surge la violencia como antígeno, porque la justicia resulta inalcanzable para restablecer el derecho conculcado y la paz social.